Dictamen modificado de las Comisiones unidas de Justicia, Salud y Estudios Legislativos segunda por la que se expide la Ley para la Regulación del Cannabis.

1. El dictamen comienza con un análisis de las 14 iniciativas presentadas por Senadores y las cuales fueron tomadas en consideración para la elaboración del mismo, en ella se recogen las iniciativas presentadas por (i) Olga Sánchez Cordero, (ii) Mario Delgado Carrillo, (iii) Marlon Berlanga Sánchez, (iv) Angelica de la Peña Gómez, (v) Senadores del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, (vi) Miguel Ángel Osorio Chong y Manuel Añorve Baños, (vii) Cora Cecilia Pinedo Alonso, (viii) Raúl Paz Alonso, (ix) Jesús Zambrano Grijalva y Guadalupe Hernández Alcalá, (x) Miguel Ángel Mancera Espinosa, que es una mezcla entre la legislación Uruguaya traída a México por Olga Sánchez Cordero, sin embargo, añade matices de algunas legislaciones Estadounidenses, (xi) Juan Manuel Fócil Pérez, (xii) Gerardo Novelo Osuna, (xiii) José Narro Céspedes, (xiv) Miguel Añorve Baños. De igual manera, recoge las iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados, específicamente la del Diputado Mario Delgado Carrillo. Sin embargo, más allá del resumen no entran a discutir que puntos tomaron en cuenta o fueron desechados y los motivos por los cuales tomaron dichas consideraciones.

2. Se toma en consideración la Política Internacional respecto a las Drogas, México ha Suscrito tres convenciones, Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, la cual cuenta con un Protocolo Modificatorio, suscrito en Ginebra, el 25 de marzo de 1972, Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. La Convención Única sobre Estupefacientes es de suma importancia puesto que abrogó todos los tratados previamente celebrados y reunió sus disposiciones en un solo tratado. En 1972 se ampliaron sus facultades mediante un Protocolo Modificatorio. Posteriormente, se toma en cuenta el contexto nacional que ha cuestionado a las Instituciones a reconsiderar el sistema prohibicionista que fue adoptado debido a las Convenciones antes mencionadas, aunada a la "Guerra contra las Drogas" impulsada por Richard Nixon en 1971.

   De igual manera, se toma en consideración el efecto del Cannabis en la salud pública y en la cual no está considerada como uno de los graves problemas de salud pública en México, como lo es el alto índice de mortandad por diabetes, cáncer, enfermedades renales y del corazón. Las comisiones aducen que "No pasa desapercibido para estas Dictaminadoras que, existen otras sustancias que causan adicciones y a pesar de causar graves daños a la salud, no son tratadas con el mismo rigor que el cannabis psicoactivo."[1]

   Del mismo modo, se hace un extenso análisis a la "Guerra Contra las Drogas" impulsada por Felipe Calderón y seguida por Enrique Peña Nieto y de la cual se estiman que los homicidios relacionados con la delincuencia organizada constituyen (aproximadamente) 50% de las muertes. Algunas otras estimaciones sobre los homicidios relacionados con el crimen organizado van del 20 % al 50% en 2016.

   De acuerdo con el Informe Mundial sobre Drogas 2018, el cannabis fue la droga que más se consumió en 2016: 192 millones de personas la consumieron al menos una vez en el último año.

3. **Cambio de paradigma**. Debido a que se está produciendo un cambio global y regional en la forma de atender los problemas que las drogas originan a través de las legislaciones de países como Colombia, Holanda, Sudáfrica, Uruguay, Perú, Canadá y diversos Estados norteamericanos, entre otros. Existe la posibilidad de un cambio en la políticas nacionales e internacionales de las drogas no solo como capricho y asuntos de soberanía nacional, sino que se busca un cambio en el enfoque y los derechos de la población, en México bajo el argumento del libre desarrollo de la personalidad. Por ello, vemos un enfrentamiento entre la protección a la salud y el bienestar de la humanidad que protegen los tratados y la realidad de un país que sufre las consecuencias más severas de la prohibición. Dentro del cambio de paradigma se debe dar prioridad a los sectores campesinos y comunidades que sufrieron las consecuencias de la prohibición debido a que su actividad económica es ilegal y en algunas ocasiones se dedicaban a ello por falta de oportunidades y marginación.

4. **Justificación de la Regulación.** El Senado mexicano busca reducir la violencia y la criminalización de los consumidores con una óptica de derechos humanos, los problemas antes señalados son derivados de la política prohibicionista que no atiende el problema de fondo ni el consumo problemático de las sustancias y fomenta un comercio ilegal que fortalece al crimen organizado.

   Por otra parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver los Amparos en Revisión 237/2014, 1115/2017, 623/2017, 547/2018 y 548/2018 se pronunció en cinco ocasiones respecto a la inconstitucionalidad de los artículos 235 último párrafo, 237, 245 fracción I, 247 último párrafo y 248 de la Ley General de Salud por estimarlos

[1] Página 62 del Dictamen De Las Comisiones Unidas De Justicia, Salud Y Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, por el que se Expide la Ley para la Regulación del Cannabis Y Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

violatorios del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, por lo que emitió acuerdo relativo al procedimiento de Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018. Lo anterior, por considerar que, las porciones normativas que establecen la prohibición son desproporcionadas.

Es por ello por lo que, se impuso la obligación al Congreso de la Unión de cumplir con la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018 relativa a la Inconstitucionalidad de los artículos 235 último párrafo, 237, 245 fracción I, 247 último párrafo y 248 de la Ley General de Salud por estimarlos violatorios del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y que implica la modificación o derogación de la norma declarada inconstitucional. Si bien la sentencia de la Corte no obliga a crear una nueva ley, en relación con las disposiciones relativas a la Ley General de Salud y Código Penal Federal, es facultad del Senado modificar y adicionar los proyectos de ley o decretos objeto de estudio, sin perjuicio del sentido en el que se hubieren presentado originalmente, así lo sostuvo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 32/201.

5. La regulación no es sinónimo de una liberación absoluta del uso de la planta y sus derivados o del mercado que los provea, sino de la legalización de determinados actos que implican su uso exclusivamente para determinados fines, con parámetros de control e intervención del Estado, con reglas y estándares sobre la cadena de producción y suministro.

6. La ley contiene 5 Títulos y 73 artículos, en tanto que el proyecto de Decreto que la contiene incluye 13 artículos Transitorios. Es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional en materia federal.

- La ley tiene por objeto la regulación del uso del cannabis, bajo el enfoque de salud pública, derechos humanos y desarrollo sostenible, combatir las consecuencias del uso problemático del cannabis psicoactivo y reducir la incidencia delictiva vinculada con el narcotráfico, fomentando la paz, la seguridad y el bienestar individual y de las comunidades.
- La ley contempla los siguientes actos: a) almacenar; b) aprovechar; c) comercializar; d) consumir; e) cosechar; f) cultivar; g) distribuir; h) empaquetar; i) etiquetar; j) exportar; k) importar; l)investigar, m) patrocinar; n) plantar; o) portar, tener o poseer; p) preparar; q) producir; r) promover; s) publicitar; t) sembrar; u) transformar v) transportar; w) suministrar; x) vender, y) adquirir bajo cualquier título. Los actos comprendidos en el inciso anterior no podrán ser objeto de persecución penal, es decir, que el Ministerio Público no podrá ejercitar acción penal en contra de las personas que realicen cualesquiera de las actividades comprendidas en la ley. Se eliminó el verbo fumar de los actos objeto de regulación.
- La determinación específica de los lineamientos para el control sanitario del uso del cannabis.
- La determinación de los mecanismos de testado y trazabilidad a cargo del Estado.
- Promover la información, educación y prevención sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados al consumo del cannabis psicoactivo y sus derivados; la determinación de las medidas de seguridad; la determinación de sanciones; establecer los mecanismos de reforzamiento de políticas públicas para optimizar el tratamiento, rehabilitación y reintegración social de personas con uso problemático del cannabis psicoactivo.
- Enmarcar la coordinación entre los tres órdenes de gobierno a través de la celebración de convenios de colaboración o cualquier otro acto tendiente a sumar los esfuerzos en los sectores de salud, educación, procuración y administración de justicia, agricultura, seguridad y cualquier otro sector relacionado con los actos y usos del cannabis.

7. La ley establece que será el Estado a través del Instituto Mexicano del Cannabis el encargado del control y regulación de los actos anteriormente mencionados.

8. A falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente (en el ámbito de sus competencias) la Ley General de Salud y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

9. Los ejes rectores de la regulación del cannabis serán la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos, el fomento a la paz y seguridad social, el goce de los derechos que la ley otorga, protección de grupos vulnerables, la autodeterminación de las personas mayores, desarrollo sustentable, reducción de la corrupción y la violencia, la justa recaudación de impuestos y la regulación del mercado de cannabis, entre otros.

10. En las políticas públicas o cualquier actividad relativa al derecho a la salud relacionado con el cannabis deberán seguirse los principios de trato digno, accesibilidad, no discriminación, acceso a la información y protección de datos personales; cambio el verbo gratuidad por asequibilidad.

11. Para llevar a cabo la trazabilidad deberán asignarse laboratorios acreditados por la autoridad competente en los cuales se realizarán los análisis y pruebas correspondientes a cada producto. Es importante mencionar que, se toma en cuenta la situación de los productores y sus características, pero no deja claro cuando se puede exceptuar o si correrán los gastos por parte del Estado.

12. El Estado por conducto del Instituto Mexicano del Cannabis incentivará el cumplimiento de las disposiciones de la ley relativas al desarrollo sostenible mediante la expedición de certificaciones de sustentabilidad; preferencia en el otorgamiento de autorizaciones y licencias, por último, gestión de créditos a través de la banca de desarrollo.

13. Con relación a lo establecido en el artículo 11 del dictamen, cabe mencionar que fue motivo de elogios en Illinois aunque adaptado al marco regulatorio mexicano debido a que establece que el Estado a través de las Secretarías otorgará asesoría, las

facilidades necesarias a las personas campesinas, indígenas e integrantes de comunidades, así como a grupos de micro y pequeños agricultores con el objeto de facilitarles el acceso a la información y cumplimiento de requisitos necesarios para acceder a los beneficios de programas, planes, mecanismos con el fin de cumplir con lo establecido en la ley. Los grupos anteriormente mencionados, tendrán preferencia en el otorgamiento de licencias y autorizaciones. Se añadió un párrafo en el cual se establece que cuando se trate de mujeres, tendrán la preferencia sobre otros menos o nada vulnerables en el otorgamiento de licencias.

14. Los fines permitidos por la ley para el uso del cannabis y sus derivados son:

- Lúdico, el cual comprende uso personal, uso compartido (en asociaciones de consumo o "clubes") uso comercial;
- Investigación;
- Médico, farmacéutico y paliativos e;
- Industrial.

15. Las personas mayores de edad podrán fumar cannabis siempre y cuando no caigan en los siguientes supuestos: esté presente un menor de edad o cualquier persona imposibilitada para dar su consentimiento libre e informado y que haya personas mayores que no den su consentimiento para ello. Queda permitida la venta dentro del territorio nacional siempre y cuando los establecimientos estén autorizados y cumplan con las licencias expedidas por el Instituto Mexicano del Cannabis. Las personas menores de 18 años o cualquier otra imposibilitada para manifestar expresamente su consentimiento libre e informado, no tendrán acceso al cannabis para uso recreativo o lúdico, en caso de que una persona lo provea, incurrirá en delito de Corrupción de personas menores de 18 años o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo en el inciso de consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos. De igual manera, se añadió la sanción administrativa de imponer una multa de 4,000 hasta 40,000 veces la Unidad de Medida y Actualización en caso de incumplimiento a lo establecido en este párrafo.

16. Las emergencias médicas relacionadas con el consumo del cannabis psicoactivo deberán ser atendidas por cualquier institución o profesional de las áreas de la salud que sean requeridos, sin discriminación, ni criminalización.

17. Para los supuestos del uso personal del cannabis, se contempla que las personas mayores de dieciocho años puedan sembrar, plantar, cultivar, cosechar, aprovechar, preparar, portar y consumir la planta. Se eliminó el verbo fumar de los actos permitidos para fines lúdicos.

    Se limita a la cantidad de cuatro plantas de cannabis psicoactivo. Para el caso de vivienda no podrá exceder de seis por cada vivienda o casa habitación.

18. Asociaciones de consumo: Serán aquellas Asociaciones Civiles constituidas que cumplan los requisitos que señala la legislación civil, sin fin preponderantemente económico para los actos propios del uso personal para fines lúdicos o recreativos del cannabis y sus derivados. Las asociaciones tienen permitido los mismos actos que el uso personal. Deberán constituirse con un mínimo de 2 y hasta 20 personas asociadas.

    Tienen prohibido realizar algún otro acto y/o uso del cannabis psicoactivo y sus derivados para fines que no estén expresamente permitidos en su licencia, rebasar los límites permitidos, vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de su domicilio, cualquier tipo de publicidad, entre otros.

    Las Asociaciones deberán citar brevemente en su denominación, algunas palabras o frases que permitan identificar el objeto de su sociedad. Queda prohibido incluir en la denominación alguna referencia que fomente el consumo del cannabis psicoactivo.

19. Comercialización para fines lúdicos: Los sujetos legitimados para comercializarla serán aquellas personas mayores de edad, y las personas jurídicas colectivas legalmente constituidas de carácter mercantil que cuenten con la licencia correspondiente. Aquellas personas que comercialicen distribuyan o suministren deberán ofrecer servicios de información con relación a los usos, compuestos, propiedades, efectos y riesgos del cannabis psicoactivo y mantener en un lugar visible la licencia otorgada por el Instituto Mexicano del Cannabis.

    Queda prohibido comercializar cualquier producto del cannabis psicoactivo que exceda el porcentaje autorizado de niveles de THC, de CBD o de la combinación de ambos. De igual manera, está prohibido comercializar productos del cannabis psicoactivo o sus derivados, mezclados con otras sustancias tales como alcohol, nicotina, tabaco,

    cafeína o cualquiera otra, considerada o no como psicotrópica, que aumente, real o potencialmente, el nivel de adicción o los efectos del cannabis psicoactivo y sus derivados.

20. Empaquetado y etiquetado: El empaquetado deberá ser estandarizado, genérico, asegurando en todo caso no contener colores o elementos llamativos que puedan promover una marca, un producto o su consumo, conteniendo únicamente los elementos necesarios para transmitir la información indispensable al consumidor. Asimismo, deberá ser reciclable, biodegradable, hermético, resellable y a prueba de niños, entre otros.

    No debe contener testimonios, imágenes explicitas o subliminales que evoquen a alguna emoción o forma de vida y/o sensación que implique asociarlas al consumo de cannabis, contendrá el etiquetado con los niveles de THC y CBD. El etiquetado tendrá que contener una leyenda con letras grandes, que describa los posibles efectos del consumo del producto, la

cual deberá ocupar al menos el 50% de la superficie principal expuesta del empaque del producto.

21. Fines de investigación: se permite a personas físicas y morales, así como a los centros de investigación y claustros, los actos éticamente necesarios para fines de investigación del cannabis y sus derivados.

22. Fines médicos, farmacéuticos y paliativos: Se privilegia la salud de las personas que requieran el consumo de cannabis para los fines médicos o paliativos. Por lo que, aquellas personas quedan exentas de cualquier trámite administrativo que limite el pleno ejercicio de su derecho.

    Quedará permitida la importación y exportación de productos derivados del cannabis conforme a la Ley General de Salud y sus reglamentos, siempre que las personas estén autorizadas y cuente con la licencia correspondiente, sujetándose a controles sanitarios que impone la Ley General de Salud y la Ley para Regular el Cannabis.

23. Los productos de cannabis para usos industriales podrán comercializarse, exportarse e importarse cumpliendo la Ley para Regulación del Cannabis, la regulación sanitaria y demás disposiciones normativas y comerciales contenidas en los tratados internacionales en los que el país sea parte. En este capítulo se añadieron sanciones que van desde 4,000 a 40,000 veces la Unidad de Medida y actualización en caso de incumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la ley.

24. Existirán cinco tipos de licencias:

- Cultivo: Incluye la adquisición de semilla o plántula, la siembra, el cultivo, la cosecha y preparación del cannabis;
- Transformación: Incluye la preparación, la transformación, la fabricación y la producción del cannabis.
- Comercialización: Incluye la distribución y la venta al público del cannabis, sus derivados y productos; (limitada a tres licencias por entidad a cada titular)
- Exportación e importación. Incluye la distribución y venta fuera del territorio nacional en los términos de las leyes, tratados y demás normatividad aplicable, las cuales deberán precisar el destino u origen del producto del cannabis, respectivamente.
- Investigación: Incluye la adquisición de semilla o plántula, la siembra, el cultivo, la cosecha, la preparación y la transformación del cannabis y sus derivados, exclusivamente en las cantidades y en los términos del protocolo de investigación aprobado por la autoridad competente.
- Las licencias incluirán las actividades auxiliares de transporte y almacenamiento.
- Las licencias son excluyentes entre sí, lo que significa que el instituto solo podrá asignar un tipo de licencia por cada persona titular.
- Se prohíbe la "integración vertical" estableciéndose para ello un mecanismo que prohíbe que socios, subsidiarias, accionistas, familiares consanguíneos hasta el cuarto grado, cónyuge y quien ostente otra relación con quien sea titular de alguna licencia, obtenga una licencia.
- Establecerá el número de licencias de un tipo que pueda otorgar a una sola persona.
- Las licencias otorgadas por el Instituto Mexicano del Cannabis tanto para personas físicas como para personas morales son intransferibles.
- En caso de que la persona titular de la licencia correspondiente cambiare de domicilio, la misma quedará sin efectos, por lo cual se requerirá avisar a la autoridad y tramitar una nueva licencia.

25. En los casos en los que el Instituto Mexicano del Cannabis no resolviere la solicitud de licencias en el plazo previsto en el reglamento de la ley, en ningún caso deberá entenderse que dicha solicitud ha sido otorgada.

26. Para poder solicitar las licencias con fines comerciales se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán tener el carácter de comerciantes y estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, así como obtener la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria. Tratándose de personas morales, iguales requisitos serán exigibles para éstas y sus integrantes;
- Si son personas físicas, deberán ser mayores de edad.
- Tratándose de personas morales mercantiles, deberán estar constituidas de acuerdo con las formalidades legalmente exigidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles. No se permitirán los actos relacionados con la Ley, a las sociedades irregulares. Tratándose de personas morales mercantiles, deberán tener su domicilio social dentro del territorio Mexicano y sólo deberán tener como objeto social, aquéllos directamente relacionados con los actos autorizados por la ley.
- Para el caso de inversión extranjera se sujeta a las siguientes reglas: a) Hasta el 10% en: Sociedades cooperativas de producción. b) Hasta el 49% según lo referido en la ley, aunque no han hecho las reformas conducentes para establecer la inversión extranjera en empresas dedicadas al cannabis.

27. Para poder solicitar las licencias con fines de investigación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con un protocolo de investigación autorizado por la autoridad competente.
- Si es persona física debe tener la nacionalidad mexicana. Tratándose de personas morales tendrán que estar legalmente constituidas con las formalidades y requisitos que exija la ley que las rija.
- Tratándose de centros, universidades, institutos o claustros de investigación, deberán contar con los registros vigentes que acrediten tal calidad,

28. Permisos. Para poder obtener cualquier permiso deberán acreditar la adquisición lícita de sus semillas y plantas en los términos de la ley, que en la casa habitación de la persona, al momento de su consumo no se encuentren personas menores de

18 años o que por cualquier situación no estén en posibilidad de otorgar su consentimiento informado, entre otros.

En los casos en los que el Instituto no resolviere la solicitud de permisos en el plazo previsto en el reglamento se entenderá que dicha autorización ha sido negada.

29. Si bien en la exposición de motivos y en el dictamen pasado se contemplaba que las personas físicas o morales cuyo objeto sea exclusivamente la transformación de cáñamo, no requerirán licencia y podrán solicitar un permiso al Instituto, en el dictamen actual se eliminó.

30. Instituto Mexicano del Cannabis. Será un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación. El Instituto gozará de autonomía técnica y de gestión. El Instituto no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia, salvo aquellas en materia de salud.

    La Cámara de Diputados determinará y asignará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

    El Instituto tiene como objeto la coordinación entre Secretarías de Estado, coadyuvar con las autoridades sanitarias (Secretaría de Salud, Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, entre otras.) para: i) Delimitar las políticas públicas del control sanitario del cannabis. ii) Reducción de riesgos. iii) Formular y conducir la política nacional en materia de usos del cannabis y sus derivados. iv) Concentrar y transparentar la información relativa a los actos permitidos respecto a los usos del cannabis. v) Determinar la política nacional en materia de cannabis. vi) Estar encargada del testado y trazabilidad de semillas y plantas.

- En uso de sus atribuciones otorgara, renovará y revocará licencias, elaborará los lineamientos, se efectuará el control sanitario y determinara los limites en los niveles de THC y CBD permitidos, así como monitorear, vigilar, evaluar y fiscalizar el cumplimiento de la ley.
- El Instituto se integrará por: I. La Junta de Gobierno. II. La Dirección General. III. Las unidades administrativas que sean necesarias para el auxilio de la Junta y la Dirección General.
- El Instituto será representado por la persona titular de la Dirección General que será designado y removido por la persona Titular del Ejecutivo Federal a través de la Junta de Gobierno.
- La Junta de Gobierno del Instituto estará conformada por un representante de las siguientes dependencias y entes de la Administración Pública Federal: I. Secretaría de Gobernación; II. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; III. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; IV. Secretaría de Bienestar; V. Secretaría de Economía; VI. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; VII. Secretaría de Educación Pública; VIII. Secretaría de Salud, y IX. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

31. Infracciones y sanciones: El incumplimiento a los preceptos de la ley y sus reglamentos serán sancionados administrativamente por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Regulación del Cannabis, la Ley General de Salud, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley Federal de Competencia Económica y otros ordenamientos aplicables, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

32. En caso de oposición a la implementación del sistema de trazabilidad, visitas de inspección o verificación, se aplicarán las siguientes sanciones: Se aplicará en la primera visita de inspección, un apercibimiento de suspensión de la licencia correspondiente y de la aplicación de una multa que va de 240 a cuarenta a 1200 veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia o reiteración de la conducta, se hará efectivo el apercibimiento y, en consecuencia, se decretará la suspensión de la licencia correspondiente y de la aplicación de una multa que va de 1200 a 6000 veces la Unidad de Medida y Actualización. De igual forma, se aplicará un apercibimiento de revocación definitiva de la licencia suspendida para el caso de nueva oposición. En caso de que persista la negativa, se hará efectivo el apercibimiento decretado y, en consecuencia, se revocará definitivamente la licencia otorgada y, además, se dará vista al Ministerio Público.

33. Prohibiciones.

- Queda prohibido comercializar el cannabis psicoactivo y sus derivados para fines lúdicos cualquier producto del cannabis psicoactivo que exceda el porcentaje de niveles de THC, de CBD o de la combinación de ambos, autorizado por el Instituto y productos del cannabis psicoactivo o sus derivados, mezclados con otras sustancias tales como alcohol, nicotina, tabaco, cafeína o cualquiera otra, considerada o no como psicotrópica, que aumente, real o potencialmente, el nivel de adicción o los efectos del cannabis psicoactivo y sus derivados
- Los actos inherentes a la transformación y la comercialización del cannabis y sus derivados para productos cosméticos, así como su importación y exportación, cuando estos contengan más del 1% de THC.
- Los actos inherentes a la transformación y la comercialización de productos comestibles y bebibles del cannabis o sus derivados, así como su importación y exportación, cuando estos contengan más del 1% de THC con excepción de aquellos productos empleados con fines médico, farmacéutico o paliativo.
- Realizar toda forma de publicidad, promoción o patrocinio, directa o indirectamente en cualquier medio, del cannabis.
- El uso de cualquier medio o sustancia, natural o sintética, que pueda alterar las propiedades químicas o físicas del cannabis psicoactivo o los productos elaborados a base de este y que representen un riesgo para la salud de las personas, con excepción de su uso con fines médicos o farmacéuticos, paliativos y de investigación.

- Queda prohibido fumar o inhalar cannabis psicoactivo y sus derivados en todo establecimiento comercial con acceso público y en todo lugar donde esté prohibido el uso de tabaco conforme a las disposiciones aplicables. Asimismo, queda prohibido fumar o inhalar cannabis psicoactivo y sus derivados en puntos de concurrencia masiva donde pueden acceder menores de edad, incluyendo, pero no limitado a centros comerciales, parques, parques de diversión, estadios e instalaciones deportivas, aunque sean abiertos.

34. Las infracciones a las disposiciones de la ley o sus reglamentos que no estén contempladas estarán sujetas a las siguientes sanciones administrativas: Amonestación con apercibimiento; Multa; Decomiso de productos; Suspensión temporal de la licencia o permiso, que podrá ser parcial o total; Revocación de la licencia o permiso; Trabajo en favor de la comunidad, y Arresto hasta por treinta y seis horas.

35. Transitorios: i) El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; ii) El titular del Poder Ejecutivo Federal, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las adecuaciones correspondientes a las disposiciones reglamentarias, incluyendo las normas oficiales mexicanas; iii) Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley para la Regulación del Cannabis, la Junta de Gobierno del Instituto, podrá realizar una convocatoria pública para la revisión del marco constitucional y jurídico en el tema de la regulación del cannabis. La convocatoria tendrá como objetivo la identificación, discusión y formulación de las reformas legales, regla; iv) Todos los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos relacionados con las materias a que refiere este Decreto, iniciados con anterioridad su entrada en vigor, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de este Decreto o las vigentes en ese momento; v) Se señaló como fecha límite para la constitución del Instituto, el 1 de enero de 2021; vi). El Instituto expedirá el estatuto orgánico dentro de los siguientes noventa días naturales contados a partir de su constitución; vii) Las autorizaciones que se hubieren expedido por las autoridades competentes, a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, continuarán vigentes en los términos y condiciones en que fueron expedidas; viii) Con la intención de resarcir los daños generados por la prohibición, durante los cinco años posteriores a la entrada en vigor del Decreto, al menos el 45% de las licencias de cultivo deberán otorgarse a campesinos y, después del quinto año, el porcentaje de licencias otorgadas a campesinos en ningún caso podrá ser menor al 5%. ix) Cumplido un año contado a partir de que entre en funciones el Instituto, procederá a la elaboración de un Plan Nacional de Seguimiento y Mejora de la Implementación de la Regulación del Cannabis, el cual deberá realizarse con sustento en la evidencia científica, en la información recopilada con los indicadores y mecanismos de medición y evaluación de la implementación, con el objeto de conformar o en su caso, redireccionar las medidas adoptadas en la regulación del cannabis. x) El Instituto coordinará, con las autoridades competentes, la transición del mercado irregular hacia su legalidad, coadyuvando a obtener la paz en el territorio nacional, para ello, establecerá los mecanismos a través de los cuales se proveerá al mercado nacional de los lotes de semillas y plantas del cannabis durante el plazo que fije. xi) Para efectos de la transición del mercado irregular hacia su legalidad, los productores y quienes siembren para autoconsumo, deberán registrar sus semillas y plantas ante el Comité y/o el Instituto en el término de seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. xii) Una vez que el Comité y/o el Instituto queden constituidos deberán emitir, dentro de los seis meses posteriores, los lineamientos conforme a los cuales se implementarán los mecanismos y procedimientos de testado y trazabilidad del cannabis. xiii) El porcentaje del 1% en concentraciones de THC en Cannabis, se tomará como un estándar base para la determinación del Cáñamo, hasta que el Instituto actualice dicho porcentaje, para el caso de que exista evidencia científica que lo justifique; xv) Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan los principios, procedimientos y derechos reconocidos en el presente Decreto.

36. De la lectura del artículo catorce de los transitorios, es importante mencionar que hay una posible incongruencia, debido a que en el quinto transitorio se menciona que el Instituto Mexicano del Cannabis deberá constituirse antes del 1 de enero de 2021 y en el catorceavo se estipula que al día siguiente de la entrada en vigor de la ley ya podrán otorgarse licencias, aun cuando no exista legislación secundaria, ni esté constituido el Instituto Mexicano del Cannabis, que este no cuente con personal, ni Estatuto Orgánico, no se haya reglamentado la ley, entre muchas otras disposiciones contrarias . Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan los principios, procedimientos y derechos reconocidos en el presente Decreto.

37. Se reformarán el primer párrafo del artículo 234, el último párrafo del artículo 235, el último párrafo del artículo 247, el primer y penúltimo párrafos del artículo 474, el primer párrafo del artículo 475, el artículo 476, el primer párrafo del artículo 477 y el primer párrafo del artículo 479 y se adicionan la fracción VII al artículo 235, un segundo párrafo al artículo 235 Bis, la fracción VII al artículo 247 y un segundo párrafo al artículo 478, recorriéndose el segundo párrafo para pasar a ser tercero, de la Ley General de Salud.

38. Cabe aclarar que, si bien hay un proyecto de Ley que permitiría a los sentenciados por posesión o consumo, recobrar su libertad por medio de un indulto, está debería ser el primer acto que contempla la ley, de lo contrario se evidencia los verdaderos motivos por los cuales se busca aprobar esta ley, y los cuales no son el bienestar, la pacificación, la transición al mercado legal. Simple y llanamente se busca legalizar el cannabis como objeto de comercio y la recaudación de impuestos a los mismos, de lo contrario, hoy estaríamos viendo propuestas para que más de 100 mil jóvenes que tienen un proceso abierto por delitos contra la salud y de los cuales 60 mil son por consumo o posesión se vean beneficiados por leyes que hace un congreso que se preocupa verdaderamente por la juventud mexicana., de los 100

mil jóvenes, 15 mil portaban una cantidad menor a lo que resultaría comprar con 200 pesos marihuana. Es inverosímil que esta información este contenida en una propuesta hecha por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y no tuvo ninguna resonancia en el proyecto de ley actual.

Esperamos que la información anterior sea de su tilidad y nos ponemos a sus órdenes para discutir cualquiera de los punto aqupi tratados y clarificar cualquier duda al respecto.

Pérez Ferrer Abogados, S.C.

Javier Pérez Ferrer jperez@pfabogados.com
Elías Lisbona Jassán elisbona@pfabogados.com

P